

ILMO/A.DIRECTOR/ADEL ÁREATERRITORIALDE MADRID -

Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía
Comunidad de Madrid

ASUNTO:

D./D^a, con DNI como representante/Director/a del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (E.O.E.P) de código de centro, sito en la calle, n°, CP, de la localidad, n° de teléfono..... y correo electrónico

EXPONE

PRIMERO.-

a) Que con fecha de **14 de julio de 2021** se dictó, para el presente curso académico, la *Circular de la Dirección General de Infantil, Primaria y Especial relativa a al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica durante el curso 2021/22.*

b) Posteriormente, con fecha de **9 de septiembre** de 2021 se dictó una nueva instrucción que vino a ampliar la citada Circular.

Su aplicación ha supuesto una modificación sustancial de nuestras condiciones laborales, variando la distribución de nuestra jornada, los horarios, el periodo de permanencia y, consecuentemente, los desplazamientos que con carácter general seguimos realizando. Sin embargo, en la normativa anteriormente citada **no se contemplan las itinerancias de los desplazamientos en nuestra jornada.**

SEGUNDO.-

Así, **la Circular y las Instrucciones vulneran lavigente y preceptiva Resolución de 28 de julio de 2005 del director general de centros docentes, por la que establece la estructura y funciones de la orientación educativa y psicopedagógica en educación infantil, primaria y especial en la Comunidad de Madrid.** Esta Resolución no ha sido derogada, por lo que sigue en vigor y es preceptiva su aplicación al considerarse normativa de rango superior. Así lo establece el **artículo 128** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que establece lo siguiente: "*Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otro rango superior*"

A todo esto, hay que añadir que **los profesionales asignados al E.O.E.P., tienen la consideración de plaza de carácter voluntario e itinerante y que quienes ocupan puestos de carácter singular itinerante tendrán derecho a compensación económica por los kilómetros efectuados.**

El *Acuerdo sobre medidas para el desarrollo de la disposición adicional tercera del*

Acuerdo sectorial del personal funcionario docente al servicio de la administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período de 2006-2009, que continúa en vigor en la actualidad, regula y precisa determinados aspectos de las condiciones de trabajo del profesorado itinerante en colegios públicos en cuyo **artículo 3** expone que:

"El profesorado itinerante lo será con carácter voluntario, formando parte de la plantilla del centro al que esté destinado y, a todos los efectos, les serán de aplicación, junto con lo dispuesto en el presente Acuerdo, las disposiciones legales que, con carácter general, corresponden al profesorado destinado en centros del correspondiente nivel. A estos efectos se considerarán parte de la jornada laboral del docente la efectivamente empleadas en el traslado de un centro a otro".

(...)

"Todos los maestros que ocupan puestos de carácter singular itinerante tendrán derecho a compensación económica por los kilómetros efectuados para la asistencia a Claustros, Consejos Escolares y reuniones de coordinación. En el caso de los Colegios Rurales Agrupados, dicha compensación afectará a todos los integrantes del claustro."

(...)

"Los desplazamientos se realizarán, preferentemente, antes del comienzo o después de la finalización de las sesiones de mañana o tarde. Cuando sea necesario se utilizarán los periodos de recreo, a fin de que no se interrumpan periodos lectivos."

"Los profesores itinerantes tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa vigente"

Hasta la fecha de hoy no he/hemos percibido cuantía alguna por este concepto en la nómina.

TERCERO.-

El **artículo 29** de la *Constitución Española*, contempla entre los derechos fundamentales del Título I, Capítulo II, el relativo al derecho de petición

"Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley"

También se contempla y desarrolla en el **artículo 1 y 11** de la *Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición*; ambas relativas a la titularidad del derecho de petición y a la tramitación y contestación de las peticiones, respectivamente.

CUARTO.-

Cabe indicar que **todos/as los/las funcionarios/as del EOEP han acatado en todo momento la normativa y las indicaciones verbales formuladas** hasta ahora, **con cumplimiento pleno de la legalidad**. No obstante, y dada la inseguridad y la razonable generación de dudas que producen estas modificaciones en el normal funcionamiento

del servicio, creo/creemos conveniente manifestar mi/nuestra disconformidad al respecto y solicitar por escrito la motivación de los actos, basándome/basándonos en el **artículo 36.2 de la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**

“En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido”.

Por todo ello se **SOLICITA:**

PRIMERO. -

Reconocer las itinerancias dentro de nuestro horario

SEGUNDO. -

Percibir las indemnizaciones previstas en la normativa relativa a las itinerancias efectivamente realizadas y no abonadas, al estar comprendidas dentro del horario y jornada laboral

TERCERO. -

Que se nos notifique por escrito la exposición de motivos por los cuales no se puede añadir la itinerancia (desplazamientos) a los horarios del profesional del E.O.E.P., indicando la razón/razones en que pueda fundar su negativa.

Agradeciendo su colaboración,

En Madrid, adede 2022.

Fdo.: